

Expte 34/17

Nuevo régimen de regularización de deudas

VISTO:

La Ordenanza Fiscal N° 1799/12 art. 38°, donde establece que el D.E. podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables facilidades de pago.

La Ordenanza N° 1369/08 y sus modificatorias 1427/09 y 1481/09, que establece un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes de Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la mencionada Ordenanza es dar la posibilidad a aquellos contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones fiscales municipales durante un período ya vencido, a que puedan cancelar tales deudas a través de un plan de regularización.

Que es necesario actualizar los requisitos de la misma, adaptándolos a los tiempos que corren.

Que de acuerdo a los arts. 24, 29 y 40 de la Ley Orgánica Municipal y art. 227 del Reglamento de Contabilidad, es facultad del HCD otorgar regímenes de regularización de deudas fiscales correspondientes a tributos, intereses, multas y accesorios de los contribuyentes municipales.

----- EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por MAYORÍA, en SESIÓN ORDINARIA del día de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA 2236/17

Artículo 1º: Deróguese la Ordenanza N°2156/16

Artículo 2º: *(Modificado por Ordenanza 2737/2024)* Establecer, a partir de la promulgación de la presente y hasta el 31/12/2024, un régimen extraordinario de regularización de deudas para los contribuyentes de las distintas tasas, derechos, contribuciones y demás tributos.

Artículo 3º: *(Modificado por Ordenanza 2737/2024)* Pueden regularizarse por medio del presente régimen, las deudas comprendidas en el artículo anterior cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31/12/2023.

Carácter del acogimiento

Artículo 4º: La presentación del acogimiento por parte del contribuyente importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, y opera como causal interruptiva

del curso de la prescripción respecto de las acciones y poderes de la autoridad de aplicación para exigir el pago del gravamen.-

Condiciones para formular el acogimiento

Artículo 5º: (Modificado por Ordenanza 2737/2024) El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización asume voluntariamente la deuda, comprometiéndose a su pago en las condiciones estipuladas. A dicho efecto deberá declarar su domicilio fiscal electrónico en el que resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas.

Solicitud de Parte.

Artículo 6º: El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Municipalidad de Laprida la facultad de verificar con posterioridad, las condiciones de procedencia del régimen.

En todos los casos, el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización

Formalidades del acogimiento.

Artículo 7º: Los interesados en formalizar su acogimiento al régimen previsto en la presente Ordenanza deberán:

Solicitar, completar y presentar los formularios habilitados al efecto, ante la Oficina de Tasas.

Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente certificada por un agente de la Oficina de Tasas de la Municipalidad de Laprida, o ante Escribano Público o Juez de Paz. De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia fiel del instrumento que acredite la representación invocada.

Modalidad de Pago

Artículo 8º: (Modificado por Ordenanza 2737/2024) El pago de las obligaciones se hará efectivo mediante un anticipo del veinte por ciento (20%) de la deuda y el saldo restante en cuotas mensuales.

Las cuotas tendrán las siguientes características:

- Plan de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales se les adicionará un interés del ocho por ciento (8%) mensual sobre el monto consolidado de deuda calculado de acuerdo al sistema francés.
- Plan de pago de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales se les adicionará un interés del diez por ciento (10%) mensual sobre el monto consolidado de deuda calculado de acuerdo al sistema francés.

La cuota mínima mensual no podrá ser inferior a pesos tres mil (\$ 3.000.-).

Cuotas. Liquidación y vencimiento

Artículo 9º: *(Modificado por Ordenanza 2737/2024)* Las cuotas del plan serán liquidadas por la Oficina de Tasas de la Municipalidad, debiendo ser abonado el anticipo al momento de la suscripción, y la primer cuota al mes siguiente, venciendo los pagos en forma mensual y consecutiva el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquél resultara inhábil.

Causales de Caducidad

Artículo 10º: *(Modificado por Ordenanza 2737/2024)* La caducidad del régimen se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) cuotas alternadas.

La falta de pago en término de las obligaciones corrientes de la tasa cuya deuda se regulariza mediante el presente régimen, vencidas desde el momento de la formalización del acogimiento, y hasta la cancelación total del plan de pagos.

Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán considerados, en primer término, como pagos a cuenta de recargos, multas e intereses de la deuda, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

Deudas En Gestión Judicial

Artículo 11º: En los supuestos de deudas judicializadas, en cualquiera de sus instancias, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un plan de pago con los requisitos establecidos en la presente con un mínimo de anticipo del treinta por ciento (30%) de la deuda.

Modalidad Pago contado

Artículo 12º: Para quienes cancelen las deudas de contado, se faculta al departamento Ejecutivo a reducir un 20% los recargos, multas e intereses previstos en la Ordenanza Fiscal vigente. En ningún caso, podrá implicar una reducción del importe del capital de la deuda.

Artículo 13º: Suspéndase lo dispuesto en el artículo 38º de la Ordenanza Fiscal, por el término de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 14º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.

Artículo 15º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo

**Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires,
a los doce días del mes de Julio de dos mil diecisiete**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE